



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 08001315301620210003500

PROCESO: VERBAL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)

Demandante: NOHEMI CHAVEZ QUINTERO

Demandados: YENIS MARÍA SAUCEDO VALLE, YENNIFER REALES SAUCEDO, ESTEPHANI REALES SAUCEDO Y YINESSA REALES SAUCEDO

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 27 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso VERBAL (ACCIÓN REIVINDICATORIA) impetrado por NOHEMI CHAVEZ QUINTERO contra YENIS MARÍA SAUCEDO VALLE, YENNIFER REALES SAUCEDO, ESTEPHANI REALES SAUCEDO Y YINESSA REALES SAUCEDO, radicado bajo el N° 080013103016-2021-00035-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante, NOHEMI CHAVEZ QUINTERO, no ha allegado al expediente prueba alguna de haber surtido la notificación personal correspondiente. Sírvasse proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, NOHEMI CHAVEZ QUINTERO, a través de apoderado judicial, indica que ha realizado las labores tendientes a notificar a la parte demandada, YENIS MARÍA SAUCEDO VALLE, YENNIFER REALES SAUCEDO, ESTEPHANI REALES SAUCEDO Y YINESSA REALES SAUCEDO; no obstante, al revisar los documentos aportados con su memorial se observa que no figura constancia alguna que nos permita corroborar lo dicho por ella, pues únicamente adjunta la guía de envío de la empresa de mensajería, sin mayor información de la notificación o si se agregó en esa notificación el auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, por lo que no es posible dilucidar si en efecto se materializó en debida forma el envío de la citación de marras.

Deviene de lo anterior, que en vista que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar el proveído calendado 11 de marzo de 2021, se requerirá a la parte demandante, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla con la carga de notificar a las demandadas, bajo la égida de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Requerir al demandante, NOHEMI CHAVEZ QUINTERO, a través de su apoderado judicial, para que notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda a las demandadas, YENIS MARÍA SAUCEDO VALLE, YENNIFER REALES SAUCEDO,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 08001315301620210003500
PROCESO: VERBAL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)
Demandante: NOHEMI CHAVEZ QUINTERO
Demandados: YENIS MARÍA SAUCEDO VALLE, YENNIFER REALES SAUCEDO, ESTEPHANI
REALES SAUCEDO Y YINESSA REALES SAUCEDO

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.
ESTEPHANI REALES SAUCEDO Y YINESSA REALES SAUCEDO, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de éste auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Este documento se notifica por conducto de correo electrónico a la dirección de correo electrónico de la parte notificada.

Notificación en 07:00 a.m.

Silvia Patricia Castañeda Borja
Secretaria

Sic.